



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 67.039.049, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, septiembre 12 de 2022

Jessica Salazar Suarez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00565-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve a través de apoderada, el señor **Oswaldo Osorio Duque** frente a los señores **James Loaiza Patiño, Claudia Viviana Loaiza Patiño y Lorena García Núñez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónica, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá aclararse el escrito introductorio respecto al nombre del demandante, toda vez que a lo largo de dicho escrito se refiere al señor Oswaldo Osorio **Macías**, y de cara a la literalidad del título ejecutivo y del poder otorgado, el mismo registra como Oswaldo Osorio **Duque**.
2. Deberá aclararse las razones por las cuáles se indica en el poder y la demanda que se designa la representación judicial a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., empero en los anexos obra certificado de existencia y representación de la sociedad AFFI SAS; debiendo adecuar al respecto el libelo o el poder otorgado.
3. Deberá la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a las personas ejecutadas, - corresponde a la utilizada por estas para ello-, o en su defecto, indicar si desea la notificación a la dirección física reportada.**



4. Deberá la parte ejecutante indicar la ciudad donde se encuentra ubicada la entidad ante la cual pretende perfeccionar la medida de salario percibido por la señora Claudia Viviana Loaiza Patiño.

Por lo referido en el punto 2 de esta providencia, no hay lugar a reconocer personaría a la abogada petente, hasta tanto se subsane el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16ff9b1f59a45e907f55f67226533bd3e0f77c0b43c402c93d35148d848357**

Documento generado en 13/09/2022 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>